



Resolución *Directoral*

N° 014 -2020-INPE/DISEPE

Lima, 23 DIC. 2020

VISTO, El oficio N° 660-2020-INPE/OPP, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el cual remite el informe N°060-2020-INPE/UOyM, de la Unidad de Organización y Métodos, opinando favorable, sobre el proyecto de procedimiento “**Control de ingreso y egreso de vehículos autorizados a los establecimientos penitenciarios**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 “**Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**”, se declara en proceso de modernización las diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, establece los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, asimismo, establece que no se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso;

Que, el Código de Ejecución Penal establece que, la seguridad penitenciaria son todas aquellas acciones que se desarrollan con personal capacitado y material logístico adecuado, a fin de alcanzar las condiciones óptimas para el desenvolvimiento normal de las actividades de tratamiento y administración en las sedes administrativas y establecimientos penitenciarios, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones. La seguridad penitenciaria está a cargo del personal penitenciario de seguridad, quien está sujeto a la normatividad de la materia;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1325 declaran en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, estableciendo mejoramiento en tratamiento, seguridad, infraestructura y lucha contra la corrupción en el INPE;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1328 "Fortalecen el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario", dictando ciertas medidas que permitan fortalecer al Sistema Nacional Penitenciario, con el objetivo de mejorar los servicios que brinda a la sociedad y a la población penitenciaria;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la "**Política Nacional de Modernización de Gestión Pública**", que es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, se aprueba "**Política Nacional Penitenciaria al 2030**", que tiene como objetivo mejorar significativamente las condiciones básicas que permitan dar el soporte a las actividades del Sistema Penitenciario, para que pueda cumplir con la meta de lograr la reinserción de las personas privadas de libertad;

Que, con Resolución Presidencial N°053-2018-INPE/P de fecha 06 de marzo 2018, se aprobó la directiva "**Diseño y Documentación de Procesos del INPE**", en donde se establecen disposiciones que permiten orientar el diseño y documentación de los procesos del Instituto Nacional Penitenciario.

Que, dentro de las acciones de modernización de la gestión del Estado, los órganos del Instituto Nacional Penitenciario, vienen revisando sus procedimientos y procesos internos de gestión con la finalidad de incorporar mejoras en el desarrollo de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, siendo el objetivo del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y que el tratamiento penitenciario, es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento de los internos, con el fin de resocializar su actuación y evitar por parte de estos la comisión de nuevos delitos, debiéndose establecer condiciones mínimas para la consecución de estos principios, adoptando las acciones correspondientes para mantener la convivencia pacífica entre la población penal, el respeto al principio de autoridad y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de conducta a fin de prevenir y/o neutralizar cualquier eventualidad que ponga en riesgo la seguridad de las personas, instalaciones, comunicaciones e infraestructura en el establecimiento penitenciario;

Que, mediante el Decreto Supremo 009-2007-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INPE, el mismo en su artículo 53° establece que la Dirección de Seguridad Penitenciaria, es el órgano encargado de desarrollar las acciones de seguridad integral que garanticen la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas;





Resolución Directoral

Contando con las visaciones de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

De conformidad con lo dispuesto en la ley N° 27658 - Ley Marco de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la "Política Nacional de Modernización de Gestión Pública", Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 350-2020-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Proceso P-M4.01.02 "Control de ingreso y egreso de vehículos autorizados a los establecimientos penitenciarios", que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, copia de la presente norma a todas las oficinas regionales, unidades orgánicas del Instituto Nacional Penitenciario, para conocimiento y ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, a la Oficina de Sistemas de Información para que se publique, en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe) la presente resolución y proceso que se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- El presente proceso es de cumplimiento obligatorio por los órganos y unidades orgánicas del Instituto Nacional Penitenciario, así como por los servidores y funcionarios que por razones de sus funciones intervienen en dicho proceso.

Regístrese y comuníquese



CÉSAR AUGUSTO VITE CARDOZA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Instituto Nacional Penitenciario

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



“CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL”

P-M4.01.02

Órgano: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Lima, 16 de diciembre de 2020

Versión 1.0



PROCEDIMIENTO

CÓDIGO	PROCEDIMIENTO
P-M4.01.02	“CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL”

Historial de Cambios

Fecha	Versión	Autor	Descripción del Cambio
16.12.2020	V 1.0	Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados	Elaborado
17.12.2020	V 1.0	Unidad de Organización y Métodos	Revisado

Observaciones

Aprobaciones

Fecha	Versión	Nombre



“CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL”

1. OBJETIVO

Describir y aplicar las acciones, límites y control de información que debe observarse en el ingreso y egreso de vehículos autorizados en las instalaciones de un establecimiento penitenciario, implementando un marco procedimental que permita unificar y estandarizar las acciones de prevención e intervención del personal penitenciario especializado, ante hechos que pongan en riesgo la seguridad integral.

2. ALCANCE

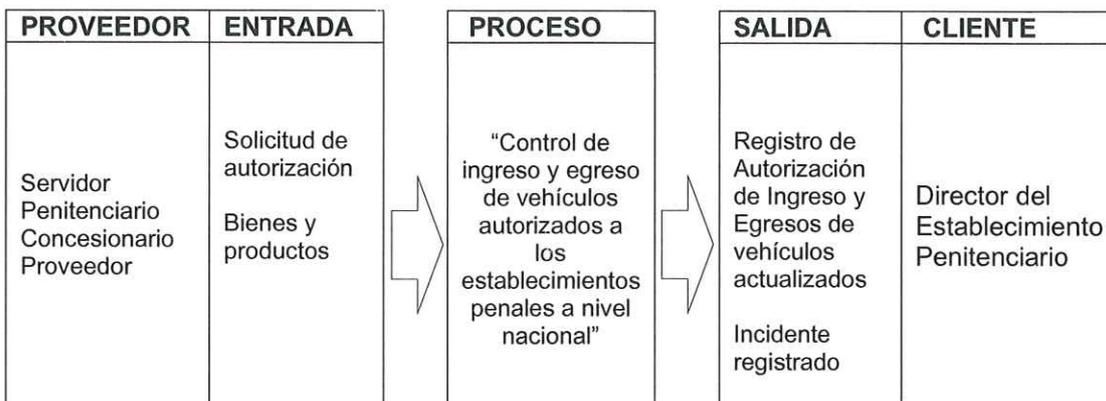
Este presente procedimiento alcanza a todo servidor penitenciario que labora en el área de seguridad de los establecimientos penitenciarios, donde se aplica el control de ingreso o egreso de vehículos autorizados en dichas instalaciones penitenciarias.

3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1325, Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057: Ley del Contrato Administrativo de Servicios CAS y sus normas modificatorias.
- Ley N° 29709: Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.
- Ley N° 27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.



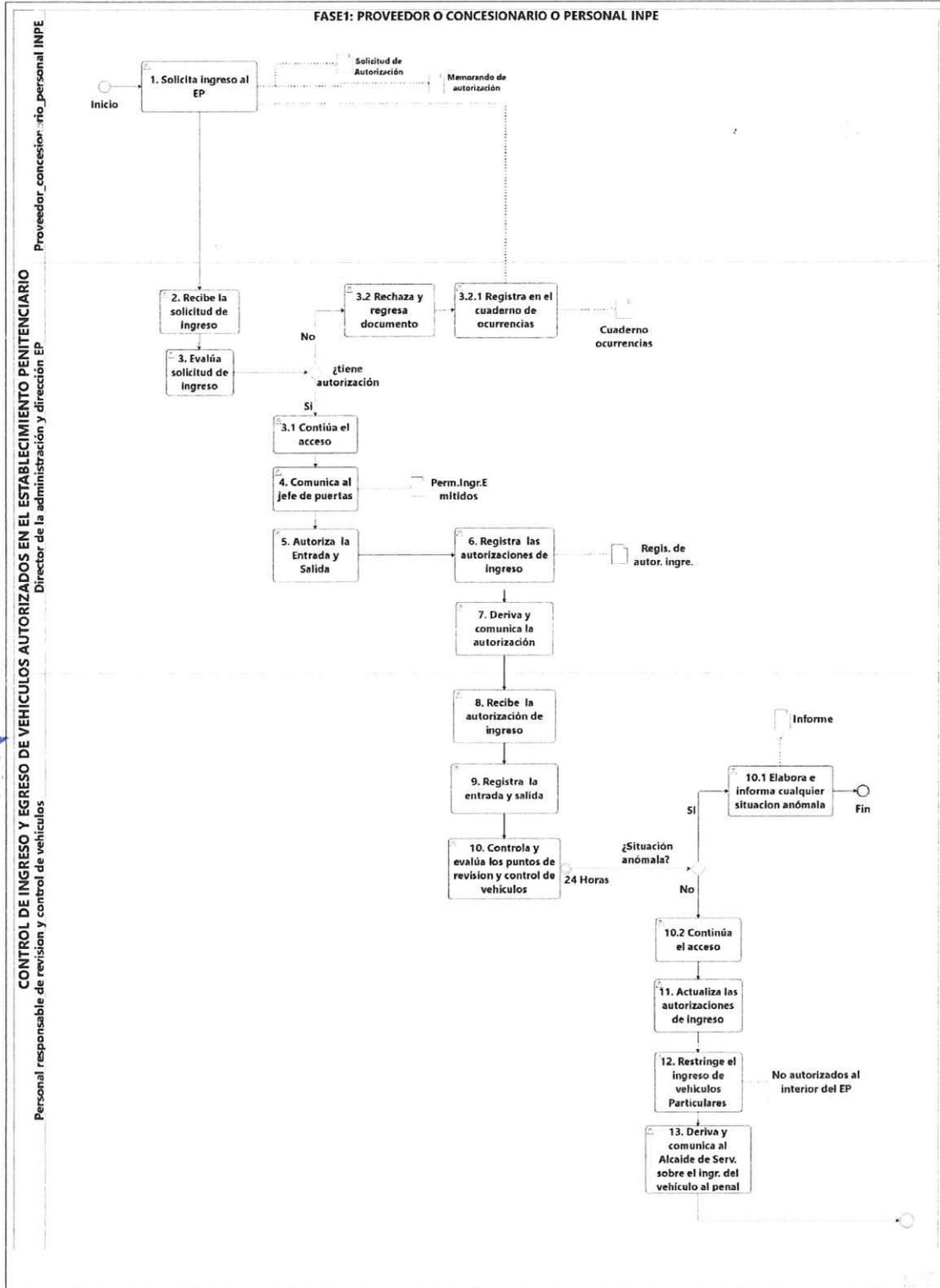
4. LIMITES DEL PROCESO



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

5. DIAGRAMA DE FLUJO

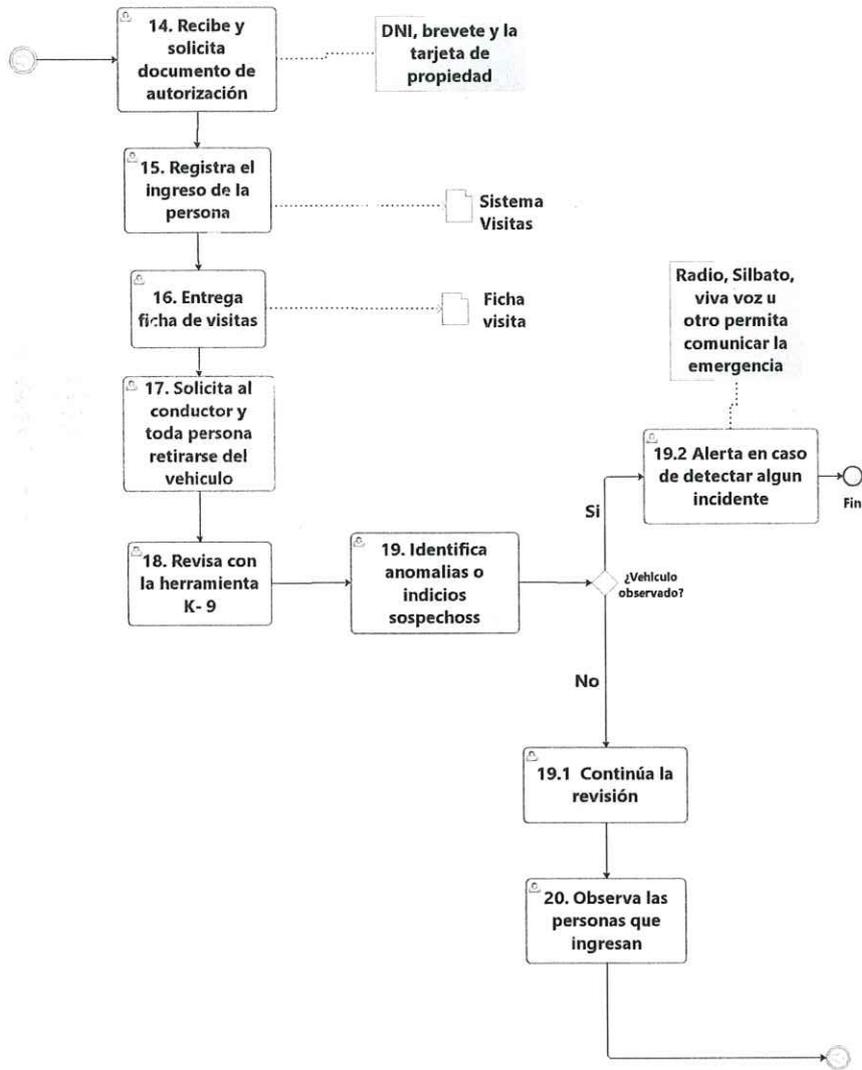
“Control de ingreso y egreso de vehículos autorizados a los establecimientos Penitenciarios a nivel Nacional”



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

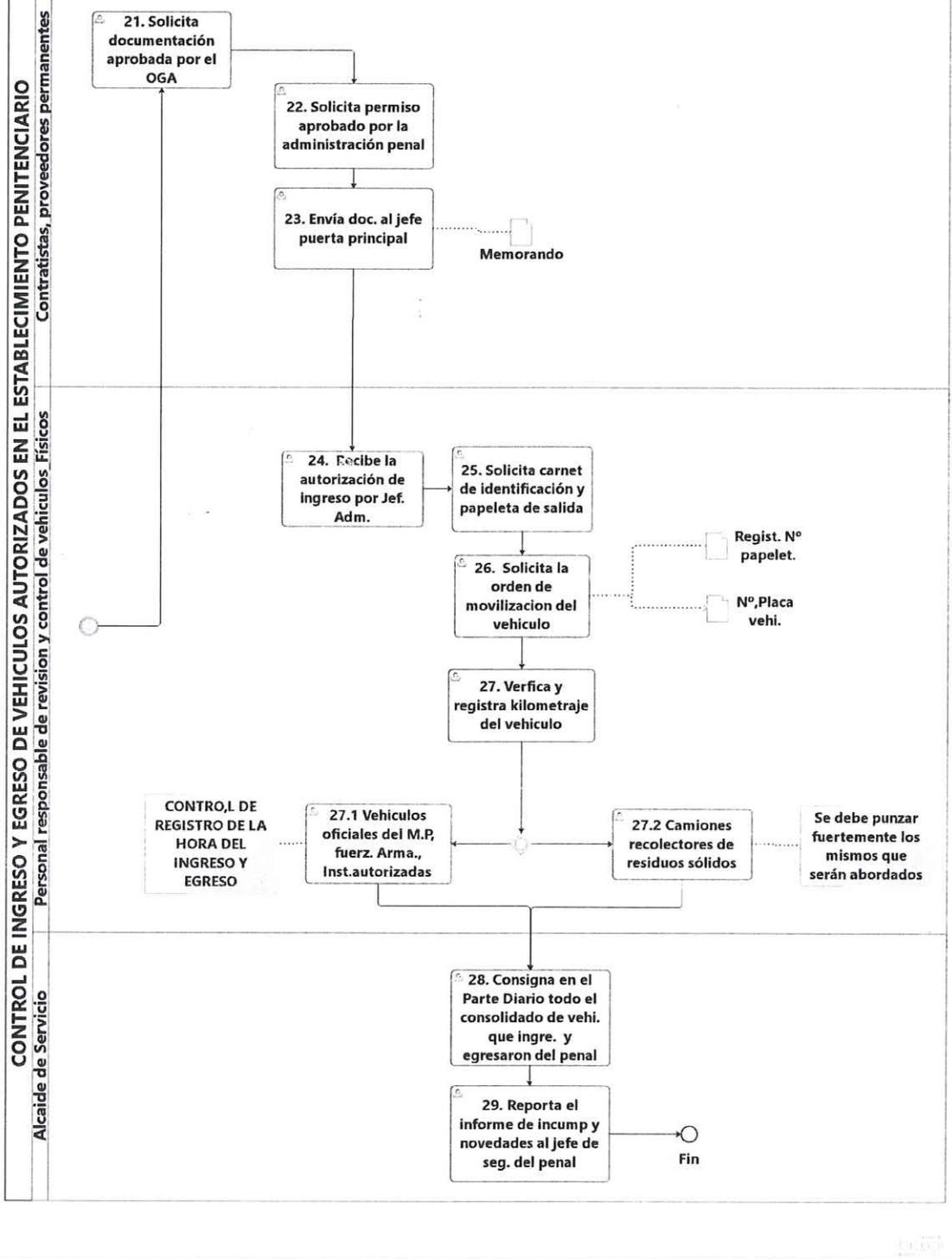
CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE VEHICULOS AUTORIZADOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
 Personal responsable de revision y control de vehiculos Fisicos

FASE1: PROVEEDOR O CONCESIONARIO O PERSONAL INPE



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

ETAPA II: CONTRATISTA, PROVEEDORES PERMANENTES



Fuente: Dirección de Seguridad Penitenciaria

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Órganos o unidades orgánicas públicas y/o privadas

1. Solicita ingreso a un establecimiento penal.
 - Deberá tener la autorización de acuerdo al trabajo a realizar dentro de las instalaciones penitenciarias - (visitantes que no son del INPE).
 - Para el ingreso de las autoridades o funcionarios del INPE, deberá tener la autorización del director del penal o el que haga sus veces. (Verbal, documento, teléfono, correo).

Director del establecimiento penitenciario

2. Recibe la solicitud de ingreso.
3. Evalúa la solicitud de ingreso a las instalaciones.
 - 3.1 Autorización es conforme, continua el acceso.
 - 3.2 Autorización no es conforme, rechaza y regresa solicitud.
 - 3.2.1 Registra en el cuaderno de registro de documentos.
4. Comunica al jefe de seguridad del penal los permisos de ingresos emitidos.
5. Autoriza la salida de bienes del contratista o concesionario (herramientas, equipos portátiles, materiales, entre otros).
6. Registra las autorizaciones de ingreso en el formato vigente elaborado por el jefe de seguridad del penal.
7. Deriva y comunica para conocimiento al jefe de seguridad o al que hace las veces.

Personal responsable de revisión y control de vehículos

8. Recibe la autorización de ingreso.
9. Registra la entrada y salida de vehículos del INPE.
 - Bienes en cada puesto de control acorde a las consignas establecidas para cada punto.
10. Controla y evalúa las 24 horas del día en el puesto de ingreso de vehículos.
 - 10.1 Revisión y control de vehículos no es conforme; elabora e informa ante cualquier situación anómala que se suscite durante su jornada de trabajo a su jefe inmediato.
 - 10.2 Revisión y control de vehículos es conforme; continúa el acceso
11. Actualiza las autorizaciones de ingreso en el formato "Autorización de Ingreso a las instalaciones".
12. Restringe el ingreso de vehículos particulares **No Autorizados** al interior del establecimiento penal.
13. Comunica al Alcalde de Servicio sobre el ingreso del vehículo al penal.

Todas las personas que pretendan acceder al establecimiento penitenciario, deberán ser revisadas a su entrada y salida del mismo, conforme al protocolo y procedimiento correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Personal responsable de registro de visitas

14. Recibe y solicita el documento de autorización respectiva para el ingreso del vehículo y el documento de identificación, breveté y la tarjeta de propiedad del vehículo.
15. Registra el ingreso de la persona en el Sistema de Visitas.
16. Entrega la ficha de "VISITAS" a fin de que pueda circular por las instalaciones y al momento del egreso de esta persona, recibe los documentos dejados.
17. Solicita al conductor y personal acompañante retirarse del vehículo para efectuar una revisión exhaustiva del interior del vehículo incluyendo la cajuela, la cual abrirá sin excepción alguna; revisando el tapiz, llanta de refacción, compartimiento para guardar la herramienta, buscando además que no cuente con dobles fondos, cabinas, asientos y espaldares, levantarlos para estar seguros de que no hay nadie



oculto, revisar guardafangos, chasis, capotas y otros espacios que considere necesario.

- Emplea los espejos para revisión del área inferior del vehículo incluyendo toldos, polveras, etc., verificando que no cuenten con doble fondo en busca de objetos o sustancias prohibidas ocultas.
18. Revisa con un k - 9 (binomio canino) especializado en la detección de enervantes y sustancias prohibidas.
 19. Identifica las posibles anomalías o indicios sospechosos que pudieren suscitarse al momento de efectuar la revisión y control de vehículos.
 - 19.1 Detección no es conforme, Alerta en caso de detectar algún incidente que ponga en riesgo la seguridad; utilizando para tal efecto los medios más próximos con que cuente, siendo estos: radio, silbato, señales, viva voz o cualquier otro que permita comunicar la emergencia y actuar de inmediato; lo anterior es sin perder de vista la situación de riesgo.
 - 19.2 Detección es conforme; continúa la revisión.
 20. Observa detenidamente a las personas que ingresan, a efecto de detectar en ellas posible nerviosismo a consecuencia de alguna situación fuera de lo normal.

Para el caso de contratistas, proveedores permanentes.

21. Solicita la documentación de autorización.
22. Solicita el permiso aprobado previamente por el director del Penal.
23. Envía mediante memorándum al jefe de puerta principal para la revisión y control de vehículos, las autorizaciones de ingreso a las instalaciones del establecimiento penal (contratistas, proveedores y/o otros)



Personal responsable de revisión y control de vehículos

24. Recibe las autorizaciones de ingreso, por parte de la Jefatura de Administración.
 - En el caso de personal del Instituto Nacional Penitenciario que se encuentre realizando una conducción o traslado de internos, deberá ser revisado, anotando el número de ocupantes, así como la hora de entrada y salida del mismo.
25. Solicita el carnet de identificación del conductor y todos sus ocupantes y la papeleta de salida especificando el tipo de comisión a realizar. (conducción o traslado).
26. Solicita la orden de movilización del vehículo, registra el número de la papeleta y número o placa del vehículo.
27. Verifica y registra el kilometraje con el que el vehículo de la unidad ingresa o egresa del establecimiento penal.
- 27.1. Para el caso de vehículos oficiales del Ministerio Publico, PNP, Fuerzas Armadas e instituciones autorizadas, se llevará el **CONTROL Y REGISTRO DE LA HORA DEL INGRESO Y EGRESO**.
- 27.2. Para los camiones recolectores de residuos sólidos se debe punzar fuertemente los mismos que serán abordados y bien revisados.



Alcaide de Servicio

28. Consigna en el Parte Diario todo el consolidado de vehículos que ingresaron y egresaron del penal.
29. Reporta el informe de incumplimiento y novedades al jefe de seguridad del penal.

7. INDICADOR

Nº	Nombre	Fórmula	Frecuencia de Medición	Responsable de reporte
01	Porcentaje de vehículos detectados con objetos y/o sustancias prohibidas durante su ingreso al EP.	(% de vehículos detectados con objetos y/o sustancias prohibidas durante su ingreso /cantidad total de vehículos que ingresan al EP) * 100%	Diaria	Jefe de Seguridad
02	Porcentaje de vehículos detectados con internos en plan de fuga durante su egreso del EP.	(% de vehículos detectados con internos en plan de fuga durante su egreso del EP. / Cantidad total de vehículos que egresan del EP) *100%		

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Se deberá tener un control estricto en la bitácora de ingreso y egreso de los vehículos autorizados y previa revisión de los mismos, considerando entre otros aspectos los siguientes:

a) Se considera personal autorizado para ingresar al establecimiento penal con su vehículo el siguiente:

- Vehículos oficiales del INPE.
- Vehículos del presidente de la República, los Congresistas y Ministros de Estado.
- Vehículos de los talleres productivos, deben ser autorizados por el director del establecimiento penitenciario y del jefe del área de trabajo.
- Vehículos de los proveedores de alimentos, ingresan con autorización del director del establecimiento penitenciario mientras dure el contrato.
- Vehículos de los responsables de obras, que trasladan materiales de construcción y otros, ingresan con autorización del director del establecimiento penitenciario y por periodo limitado.
- Vehículos de las fuerzas de seguridad o de emergencias debidamente autorizados por el director del establecimiento penitenciario.
- Vehículo recolector de desperdicios, según convenio con alguna Municipalidad, con autorización escrita del director del establecimiento penitenciario y mientras dure el convenio.

b) Vehículos prohibidos de ingreso prohibido a un establecimiento penitenciario

- Vehículos particulares de funcionarios y servidores del Instituto Nacional Penitenciario.
- Vehículos de las visitas de internos.
- otros

8.2 Si alguna de las autoridades anteriormente señaladas, no se encontrara en el ejercicio de sus funciones, no está motivada la visita a los establecimientos penitenciarios.

8.3 Todas las personas anteriormente descritas como personalidades deberán ser tratadas con la mayor diligencia posible. Si son portadores de armas de fuego,



deben dejarlas en sus vehículos y no podrán acceder al interior del establecimiento Penal con las mismas.

- 8.4 Cuando sea necesario o se presente alguna urgencia, los vehículos oficiales tendrán acceso hasta el área de control de vehículos para la Conducción o traslado de algún interno que se encuentre con alguna discapacidad motriz para caminar o que por la enfermedad lo amerite.
- 8.5 No se permitirá el acceso a los vehículos particulares de los servidores públicos que laboran en el Establecimiento Penitenciario, únicamente podrán transitar hasta el área de estacionamiento del Establecimiento Penal.
- 8.6 Los vehículos de los familiares de los internos se estacionarán al exterior del Establecimiento Penal.
- 8.7 Los vehículos particulares de los defensores y visitas extraordinarias de los internos, se estacionarán en el exterior del Establecimiento Penal.
- 8.8 Se permitirá el acceso al interior del penal de los camiones que transporten materiales de construcción, previa autorización de las autoridades del penal.
- 8.9 Se permitirá el acceso al Establecimiento Penitenciario a los vehículos oficiales de las fuerzas de seguridad que arriben al Penal, tales como Policía Nacional del Perú, así como a los servicios de ambulancias para atención médica, ya sea para traslado a otros Establecimientos Penitenciarios, al desahogo de diligencias judiciales o para atención médica especializada.
- 8.10 Se permitirá el acceso a los proveedores de frutería, carnicería u otros a criterio del centro, con las debidas medidas de seguridad y siguiendo el protocolo de revisión autorizado,
- 8.11 Se permitirá el ingreso de los recolectores de residuos sólidos hasta el área de revisión de vehículos.
- 8.12 Los vehículos del personal de otras dependencias, estatales y municipales, instituciones, academias, escuelas y comisiones, ya sean públicas o privadas, estatales o nacionales, organizaciones privadas y organismos de la sociedad civil, no tienen acceso al Establecimiento Penal, únicamente al estacionamiento exterior del mismo.



9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Acto Ilícito.** Conducta contraria a las normas legales.
- **Alcaide.** Funcionario Público del INPE encargado de la custodia y vigilancia de los internos.
- **Área Perimetral.** Parte del Establecimiento Penitenciario constituido por la barrera perimetral, el acceso al penal, así como las zonas despejadas adyacentes al interior y exterior del muro.
- **Bitácora.** Es, en la actualidad, un cuaderno o publicación que permite llevar un registro escrito de diversas acciones
- **Diligencias Hospitalarias.** Es la conducción de interno que se realiza con retorno desde un establecimiento penitenciario a un centro hospitalario público o privado
- **Establecimiento Penitenciario.** Dependencia pública donde se cumple con la política penitenciaria mediante las acciones de seguridad, administración penitenciaria y régimen de tratamiento.
- **Interno.** Persona que cumple mandato de detención o condena privativa de la libertad en un Establecimiento Penitenciario.

- **Medidas de Seguridad.** Operaciones activas o pasivas realizadas para alcanzar la seguridad deseada en el Establecimiento Penal o en la conducción de internos.
- **PASES DE VISITANTES.** Documento interno institucional que sirve para numerar y distinguir a los visitantes en las instalaciones del INPE.
- **Perimetral.** Contorno del Establecimiento Penitenciario y/o Dependencias Conexas
- **Personal Penitenciario.** A los servidores públicos que prestan sus servicios en el Sistema Penitenciario.
- **Plan de Seguridad.** Documento que se formula para prevenir los riesgos internos o externos que pudieran amenazar la seguridad ciudadana de un Establecimiento Penitenciario, un evento, etc.
- **Procedimiento.** Serie puntual de tareas, pasos y procesos necesarios para lograr un cometido puntual; manera en que la organización intenta poner en marcha las políticas operativas.
- **Protocolo.** Secuencia detallada de un proceso de actuación, debe existir uno para cada hipótesis específica y debe realizarse de manera conjunta, entre las áreas de seguridad, operación y administración, validadas por la más alta dirección, a fin de generar compromisos organizacionales y obligar su aplicación.
- **Seguridad.** Estado de confianza que se establece al determinar que las medidas de protección que se han tomado va a minimizar o eliminar los riesgos.
- **Seguridad Externa.** Conjunto de medidas y acciones preventivas que se toman dentro de un establecimiento penitenciario para minimizar o eliminar los riesgos que pueden presentarse en el área comprendida desde la malla de seguridad (tierra de nadie) hasta los 200 metros paralelos al establecimiento penitenciario.
- **Seguridad Integral.** Seguridad total que abarca todos los campos, condiciones y situaciones dirigida a una o más objetivos
- **Vehículos Oficiales.** Son todas aquellas unidades de transporte de propiedad del INPE.
- **Operativo.** Personal que realiza actividades estrechamente relacionadas con el cumplimiento del deber y misión asignada.



10. ANEXOS

- **Anexo 01.** Formato Bitácora de Registro de Vehículos.



CÉSAR AUGUSTO VITE GARDOZA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PENITENCIARIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

